

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00027-00
Demandante: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA
NIT890.201.572-3
Apoderado: INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ
Demandados: MARIA ISABEL SILVA NOVA C.C. 1.101.076.609
ALVARO SILVA VESGA C.C. 5.581.274

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 18 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA a través de apoderada judicial contra MARIA ISABEL SILVA NOVA y ALVARO SILVA VESGA se declara inadmisibles las demandas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Aportar en debida forma el poder, como quiera que el allegado en la demanda fue otorgado para iniciar, tramitar y llevar hasta la terminación el proceso Ejecutivo contra los demandados respecto del pagaré No 4279, sin embargo, el pagaré adjunto a la demanda corresponde al No 4966.

El poder debe aportarse cumpliendo con el requisito sine qua non, de contener el correo electrónico del apoderado en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados, así mismo, se debe aportar la constancia de que el mismo fue remitido desde el correo del demandante, de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto allegarlo autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar en debida forma el poder, conforme se indica en el literal a.- sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 11 DE FEBRERO DE 2022